



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-143-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-143-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, Solem Investments S.à r.l. (Solem Investments), Elliott Associates, L.P. (Elliott Associates), Elliott International L.P. (Elliott International), Elliott Investment Management L.P. (EIM, junto con Solem Investments, Elliott Associates y Elliott International, las Filiales de Elliott); Ephios Luxembourg S.à r.l. (Ephios Luxembourg), Ephios Topco S.à r.l. (Ephios Topco), Ephios Holdco S.à r.l. (Ephios Holdco) y Ephios Bidco GmbH (Ephios Bidco, junto con Ephios Luxembourg, Ephios Topco y Ephios Holdco, las Filiales de Ephios, y éstas junto con las Filiales de Elliott, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de febrero de dos mil veinticinco.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-143-2024

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la siguiente serie de actos:⁶ (i) Ephios Bidco adquirirá aproximadamente el [REDACTED] B del capital social de SYNLAB AG (SYNLAB), propiedad [REDACTED] B [REDACTED] y (ii) Solem Investments adquirirá directamente una participación de [REDACTED] B en Ephios Holdco, así como de [REDACTED] B [REDACTED]

⁶ Folios 235, 240, 241, 242 y 694. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa (Expediente).

B



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-143-2024

B

Como resultado de lo anterior, Ephios Bidco B y Solem Investments¹⁰ participará indirectamente en el capital social de las siguientes cuatro (4) subsidiarias mexicanas

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa. Asimismo, se informa que la operación analizada no incluye actos de concentración distintos a los notificados, en particular no incluye B¹³, por lo que los agentes económicos involucrados en actos de concentración distintos a los notificados deberán evaluar si tales actos

B

Folio 217.

¹¹ Folio 305.

¹² Folio 242.

B



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-143-2024**

actualizan alguno de los supuestos previstos en la LFCE sobre la notificación de concentraciones y, por tanto, deben ser notificados a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-143-2024**

el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
jwds1J0c0z/PdMRJxB8sGbtWrq4R7YydaZ4FQ INbF6Xa4dNw39MhDkOUKsJQtu0pEubMzrXP +VTgWMwMD23NWhGQ1RBpIOR2L405Q4NG UIFXb4m/slkXQD/xlYY+Exbagl8CiHY5gK1uSm U2MnAa6Qvv3eyqYsdRH0gkWM0iXLsp/ulBAi CKse04xzM9pTipRpEfiRDtknvZqhVruUtJi3/Nz GjlUAqplOpZgqlJbAmhzwYAZ0KmsnIIHbg1ua/ g+IW5MAIZ2a2TgKMuqAWtxQqgrhS48ho1R3c zr5C+7pM9zHbDCaspl0saHmKaudXPpx0YFPn GBKG2LhhuQ8fbzA==	00001000000705289306	jueves, 13 de marzo de 2025,06:25 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
VE6GAfQdlqwi0WxrjJfBfBelkpoUK4JV3iluB71U cyp6tn1K/zmbcfjUYflvF+ZTeltbT8xnhXikLCUP4 ZCo7liy+Oipl3iiii6ijsSmrcH8QlkBUeygl6Uwsge pM+cjGxy7NcSm3bm4UT7wzP62cMr2nvojUT VzgQuXmGho5F7lvxITXeK4FHCvBnmjz4BNuz jLt6HyrbjzvG3nDiiyCUZOHU+0NT2T23GzxdL0 Rn09qqt9MD64V+XSaRrc6VR4+hqp8B4m1W4 lji/HdHc2nmEQZ1ERf+Pa3LVhWx0bi3Avc72 XJ6/QU4yrY/miAEadazUwFyEX6gP6kkC19NEu Q==	00001000000704356265	jueves, 13 de marzo de 2025,06:16 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
JzpxQ2p/zGCNSFRy/1HB6oqHS+t8hNWPgfsX bpFExNUksfyKnAQtoNtnSH21iG8eEqC4OSZe Yedn9H3IME/dqboCi/W46U0qk8Cl+gxPcAfjVhr PzFw6uL0zZomaqD/CwjaabtGnsXmcCV04hhM 0pldGXROp7rXK0RUlydpneBYULDCQHvcdXrJ hnNOGvnHD5tr8FA1RkaGyYQIWnBxLUiAHea vyTBg5bYUDUeBHBrlVWb3S4D3qJpR+KqkF6 ZIMF+2RT9kX6gLh1cYnhI5/LQ+2Kt5m2wqBl1n WSBK3QuYOu1VUHb2VWK93whKMP22jxaLI6 DISWL+tbBtcUkIEg==	00001000000703050164	jueves, 13 de marzo de 2025,05:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Y1RK3AEdQR4TvgfyCusitYKw57/g6SNXNIGW vEDGpf9crFAjerQNL4ffYUVID/xzopKjbmqqQTf q6oh0cetxMaE5Q2QT6bLOWZiQwKOCdE9EV oxXSp//B9Q5H3qkcMA9bAhE2RETECs0gznRs f51ZOCYG88+MHOKd+HfDHKa0N9PIXq4WB+ QKThLiOjJP+RNv6DKmpfkZL2yoz75CwNQop DPz8Y2U++S3K6UNh73paiLN0cLXDv7dreVfwl Yla/DQl2DF0msmYzTXt28j+aXyezq+Gq9Wp8L B2hpOkqRMfnizmRe8CMCCaG1gYGQ4HSXJ1 62kmer4ALIPao6Yhg==	00001000000513129202	jueves, 13 de marzo de 2025,05:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
KMaBqeBrhP1j18iMb3Ny67eGLSwrg4QoaJ5xX QqtcnAeqtEY4WOWDfopqBpE2AzDZl4taJ9IFS DV+0fMzGwXiYCa9YRZH9z8ZTFwLJGTyvvb EGHiG3+pCBJINfsS32cjsdssf+Kky7Ido4NXX5u 00PjgCf3SfbagHj4igq2in3eEenSrvR4TxMSWu MGX8UKKny7HLo2UY+vJNQaeliwN347z2XTR 5gXud6Ox5SbmiyUvid05WkQCmFU/QK3Vv7Z 0WsoOvylmhj5UoNkgGHo8uzcnaaSMgyZNvlZg 06/sxZXoHxhCMjEnG8XaDfoOpHSxmnVCRAP DtU6onPeVwJHBlw==	00001000000707787623	jueves, 13 de marzo de 2025,04:20 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
U9IDT4l/SwT5wO7+FIh/+gwbPp1g3lgl+e9j2J 1mrwqEPEivGABLAJDsklXGmWVGZ3qKZ0JwN r9BniX2JpKJOGga6+nYMkAK+qiGFDuCpsZU1 6uGUBCJtObkgul4cQb8/e9Tgbk9b8A1JBReC 9TuoyvMVAmgxcbluCztyTy5FVeN5CyvVSYM/ QwMbyUmpfrXE9TyYsLwz0J9TXhufseszvmUr 1ikEfr85iXb6d2MLH8GLUsXRmPPCZvmKOxE jUOVGpnHmcoskAgFmW2mehvxr8l53lvPV1CT CXRL6dwIjKWctwYZz0I96qlHfJZrFyJ0dyTZuit UWundf8Nxbag==	00001000000705452429	jueves, 13 de marzo de 2025,04:18 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
GS7MX5kbtAxBFT7bpH+eu6Ux3j/2dOxEPYjs jL3Jt8B61MjITYdt7vsDKHw67zJVqkNH+Ay5zf +AXqwfykVqV2gY5TL3tU8R3yG8MdWAYk7b4 wZE6fMHOpq2y/JoQMqzp2YChWsVu3iTvudm z2XP0DbFbRsyLrF6G7AXH6Z4Cyu/WHboxlvw 4eMTY8VZCxKvLcp5r0cU86YYCLuy/6UITmdx WysFwvJpgAD2l8xEhixvssKgGfhpS5yvsryx3V/ 9Xj34u9KMVWEtFzHxwQXOF83wSu032YuBYj saagUB/CcppLH0170GoXb3wkoQNVOnxY9kJ ERRyR/QTE258N0rQ==	00001000000513723553	jueves, 13 de marzo de 2025,03:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
PabKUgJ3iGFmaHsLzBd+6XnySGIAOWfXVA/ zrhI/FQAtobrx0eHYhU6lH4Fbr+rktko8pKkT+se aN8aYlySod3W9eyWjX1y+/n9GAYLi9+XiDRZD PpBBHTeL1oCBMgvZ/qN7pTm01YPCvYQltB5 zgdKGCAAyjeiiXc+YyfkWa0AD+7CTfiqng8Hif OkbeCZ2FXld5OBukqa16ByBH6v0GLRq5sxxv8 l6o0GbXHRCRjtyYROsYqqrqDdaPzEGqWRpy 5VHmqyyMz79BLHp99sw+UUI/3g7DAHTrKG1 B1lyJNmddHccGYr0/SbXVjdTyu1TUab7QEQAQ woUgMhqSzSfLg==	00001000000512348861	jueves, 13 de marzo de 2025,02:46 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ